

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

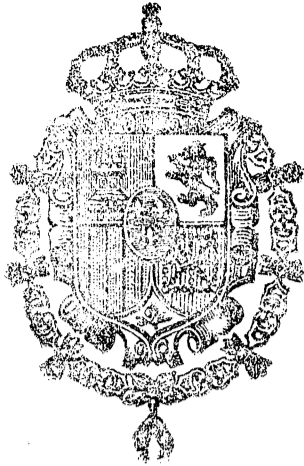
Madrid.....	Un mes.....	5
Provincias.....	Un trimestre.....	20
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30
Extranjero.....	Un trimestre.....	45

NÚMERO SUELTO, 6/50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de esta Presidencia ha presentado D. Leopoldo Serrano y Domínguez.

Otro nombrando Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Natalio Rivas Santiago.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden anulando las de 9 de Agosto y 18 de Septiembre, que conceden derecho á D. Jaime Prats para tomar parte en unas oposiciones.

Otra disponiendo se incluya á D. Santiago Tos entre los opositores á la Cátedra de Química industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Administración central:

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.

Poniendo en conocimiento de D. Florencio Angulo y Don Camilo Gallardón haber renunciado D. David Campelo la representación que dichos señores le habían conferido en los expedientes incoados en reclamación de abono de haberes pasivos.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Disponiendo se apruebe la adjunta relación de los 50 aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Torreros de faros.

Subastas de obras de carreteras.

Subasta para contratar la construcción de un edificio para viajeros y prolongación del muelle de la Lage en el puerto de Vigo.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Huelva.—Subasta de los arbitrios impuestos sobre las operaciones que se realicen en el Matadero perneo de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Berninches.—Citando al Médico titular de esta villa D. Juan Millán Escalante.

Alcaldía constitucional de Cádiz.—Subasta de una casa ruïnosa en la calle de Concepción Arenal.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Comercio y noticias oficiales:

Compañía general de Tabacos de Filipinas.—Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.—Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.—El Porvenir, Sociedad especial minera.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de comercio.

Banco Hipotecario de España.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronomico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Partes de los periódicos:

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 87, 88, 89 y 90 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo II del presente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros me ha presentado D. Leopoldo Serrano y Domínguez.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

Vengo en nombrar Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, á D. Natalio Rivas Santiago, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Segismundo Moret.**

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por Don Jaime Prats y Casañas solicitando tomar parte en las oposiciones á la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona:

Resultando que este interesado presentó su instancia en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona, cuyo Director remitió al Rectorado todo el expediente, depositándole en el correo el día 30 del mes de Octubre, y recibido en este Ministerio el día 2:

Resultando que por Reales órdenes de 9 de Agosto y 18 de Septiembre fué excluido de las oposiciones el reclamante por no haber presentado los documentos dentro del plazo legal:

Considerando que el plazo de la convocatoria venció á las doce de la noche del 2 de Noviembre:

Considerando que las Reales órdenes de 9 de Agosto y 18 de Septiembre se fundaron en un error de hecho, y que la Administración puede volver sobre sus propias resoluciones cuando al dictarlas incurrió en error de hecho;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien anular las Reales órdenes de 9 de Agosto y 18 de Septiembre, concediendo á D. Jaime Prats y Casañas el derecho á tomar parte en las oposiciones para proveer la Cátedra de Dibujo industrial, vacante en la Escuela de Ingenieros industriales de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Habiendo justificado D. Santiago Tos, Profesor numerario de Química industrial y Electrometalurgia de la Escuela Superior de Industrias de Béjar, que entregó en la Administración de Correos de Barcelona, dentro del plazo de convocatoria, la solicitud documentada aspirando tomar parte en las oposiciones para la provisión de la Cátedra de Química industrial inorgánica y de Metalurgia, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales, previa la presentación del oportuno recibo; en cumplimiento de la orden de esta Subsecretaría de 22 de Agosto del corriente año,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se incluya este interesado entre los opositores á la citada plaza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1906.

GIMENO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

#### Días 3, 4 y 5.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, facturas corrientes hasta el núm. 14.900.

#### Día 6.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.000.

Idem de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1888 respectivamente, hasta el núm. 32.276.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable del 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.193.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.584.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.106.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.643.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas hasta el núm. 13.742.

#### Día 7.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 15.000.

Idem de acciones de Obras públicas y carreteras de 34 millones de reales del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 30 de Noviembre de 1906. — El Director general, Cenón del Alisal.

#### Asuntos de Ultramar.

Habiendo renunciado D. David Campelo y Vaca á seguir ostentando la representación que le fué conferida por D. Florencio Angulo y Casañas y D. Camilo Gallardón y Codina, ambos jubilados, se pone en conocimiento de los mismos á fin de que se personen en los respectivos expedientes incoados en esta Dirección á su instancia en reclamación de abono de haberes pasivos procedentes de Ultramar; advirtiéndoles que de no verificarlo en el plazo de tres meses, á contar desde el siguiente día al de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID, se archivarán los indicados expedientes.

dándose por caducadas las instancias que en los mismos figuran. Madrid 30 de Noviembre de 1906.—Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Personal y Asuntos generales.

Visto el expediente de convocatoria para ingreso en el Cuerpo de Torreros de Faros, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 21 de Mayo y 24 de Junio últimos:

Vista la relación de los cincuenta aspirantes aprobados con mejor calificación, remitida por el Presidente del Tribunal de exámenes de Madrid,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe la adjunta relación de los cincuenta aspirantes de referencia.

2.º Que el orden riguroso con que figuran en esta relación sea el que determine el lugar que han de ocupar en el escalafón del Cuerpo y el orden que ha de seguirse para cubrir las vacantes que existen y las que ocurran en lo sucesivo.

3.º Que los aspirantes que al corresponderles ocupar vacante tuvieran ya acreditados los cinco meses de prácticas reglamentarias, sean nombrados desde luego Torreros terceros; que los que no hayan hecho estas prácticas, los que las hayan hecho, pero no en faros reglamentarios, y los que no hayan completado los cinco meses de dichas prácticas, cubran plaza provisionalmente, sin sueldo.

4.º Que cuando el tiempo de servicio, sin sueldo y sin nota desfavorable, alcance al plazo necesario para completar los cinco meses de prácticas, sean nombrados definitivamente Torreros terceros, ocupando en el escalafón el lugar con que figuran en la relación del Tribunal.

A los efectos del párrafo anterior, los Ingenieros Jefes respectivos remitirán á la Dirección general de Obras públicas certificación comprensiva del tiempo de servicio y nota de concepto de los aspirantes á sus órdenes.

5.º Que si el faro á que se destine un Torrero aspirante que no tenga completas las prácticas reglamentarias no fuese de los comprendidos en la regla 8.ª de la Real orden de 21 de Mayo último, los Ingenieros Jefes de las provincias respectivas los destinen interinamente, durante el periodo de prácticas, á uno de los faros comprendidos en la citada regla.

6.º Todos los aspirantes que figuran en la relación del Tribunal tendrán derecho á verificar, en la época que estimen conveniente, los cinco meses de prácticas reglamentarias ó el tiempo que necesiten para completarlas, á cuyo efecto lo solicitarán de los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas.

Estas prácticas habrán de realizarse precisamente en los faros y en la forma prevenida en la base 8.ª de la Real orden de 21 de Mayo último.

7.º El nombramiento provisional de los aspirantes sin prácticas para servir sin sueldo en los faros á que se refiere el art. 4.º, se hará solamente dentro del periodo de seis meses, contado á partir de la fecha de la publicación de esta Real orden la GACETA DE MADRID.

8.º Los aspirantes que transcurrido dicho periodo de seis meses les corresponda cubrir vacante y no hayan acreditado tener completas las prácticas reglamentarias, serán declarados supernumerarios y se llamará al que ocupe el lugar inmediato inferior en la relación del Tribunal; y si éste no hubiera completado tampoco dichas prácticas, al que le siga, y así sucesivamente hasta llegar al primero que los haya completado, antes ó después del examen.

9.º Los aspirantes sin prácticas que no puedan ocupar vacante en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en el Cuerpo tan pronto como acrediten haber realizado aquellas, y ocuparán entonces la primera vacante de Torrero tercero que se produzca.

Los aspirantes que se encuentren en este caso elevarán sus solicitudes á la Dirección general de Obras públicas acompañadas del certificado correspondiente.

10. Los aspirantes que sean nombrados provisionalmente y sin sueldo Torreros terceros, en virtud de lo dispuesto en el art. 3.º, podrán renunciar este nombramiento mediante instancia, que elevarán á la Dirección general de Obras públicas; pero entendiéndose que los que renuncien á dicho nombramiento serán declarados en la situación de supernumerarios y no tendrán derecho á ingresar en el Cuerpo hasta que hayan completado las prácticas reglamentarias, haciéndose entonces su nombramiento con arreglo al art. 9.º

11. Si después de ocupar plaza todos los aspirantes que han completado las prácticas reglamentarias quedaran algunos que no reunieran este requisito, podrán llenarlo en el plazo improrrogable de seis meses, pasado el cual perderán todo derecho á ingreso y serán baja definitiva en el escalafón del Cuerpo.

12. La presentación á su destino de los aspirantes llamados á prestar servicio se registrá por las reglas establecidas para todos los funcionarios públicos y las que para los Torreros de faros previenen el Reglamento de 30 de Abril de 1873 y demás disposiciones vigentes.

13. Los aspirantes que figuran en la relación remitida por el Tribunal de exámenes de Madrid deberán dejar nota de sus domicilios en el Negociado de Personal y Asuntos generales de la Dirección general de Obras públicas, dando cuenta en lo sucesivo de las variaciones de residencia.

A falta de nota de sus domicilios, se considerarán válidas las comunicaciones que se les dirijan por conducto del Alcalde del pueblo donde firmaron sus solicitudes de examen.

14. Los Ingenieros Jefes de las provincias marítimas darán cuenta oportunamente á la Dirección general de los aspirantes que admitan á prácticas, faros en que las hagan y certificaciones que expidan.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio,

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico del puente sobre el arroyo Jadrachón en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de contrata es de diez y nueve mil setecientos veintiocho pesetas siete céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Sevilla.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de mil pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del tramo metálico del puente sobre el arroyo Jadrachón en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del tramo metálico del puente sobre el arroyo Jadrachón en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 19.728'07 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata del puente de hierro que ha de establecerse sobre el arroyo Jadrachón en la carretera de Alcalá de Guadaíra á Huelva, provincia de Sevilla.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de

Relación general de los Aspirantes á Torreros de faros clasificados con los números 1 á 50 entre los aprobados por los Tribunales de examen constituidos en Valencia, Cádiz, Coruña, Bilbao y Madrid, y con derecho á ocupar plaza en el escalafón del Cuerpo á medida que ocurran vacantes, en virtud de lo dispuesto por Real orden de 21 de Mayo último.

Table with 4 columns: Número de orden de calificación, NOMBRES, TRIBUNALES, OBSERVACIONES. Lists 50 aspirants with their names, the tribunal they were approved by, and their status regarding practical training.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia en que se se ejecute la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, ó en la Administración económica de la provincia respectiva, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado en las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de la obra.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la segunda recepción y la liquidación y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Los gastos de replanteo general y de la liquidación serán de cuenta del contratista.

5.ª El contratista deberá comenzar los trabajos á los sesenta días de la fecha en que se le comuniqué haberle adjudicado el remate, y deberá dejarlos terminados y prontos para la operación de las pruebas en el término de un año, contados desde la fecha en que se hubiesen comenzado.

La Administración se reserva el derecho de prorrogar los plazos fijados en el párrafo anterior, teniendo en cuenta el tiempo que pueda ser necesario para formalizar las variantes del proyecto á que se refieren los artículos 18 y 19 del pliego de condiciones facultativas, así como cualesquiera otras circunstancias imprevistas que puedan ocurrir durante la construcción.

6.ª Terminada la obra, se procederá á su recepción provisional y apertura al tránsito público, en caso de que proceda, previas las pruebas á que se refiere el capítulo IV del pliego de condiciones facultativas.

7.ª El contratista deberá responder de la buena ejecución de las obras durante un año, en cuyo período serán de su cuenta la conservación de las mismas y la reparación de todos los desperfectos que pudiesen ocurrir. Este plazo empezará á contarse desde el día en que el puente se entregó al tránsito público.

Durante el período de garantía, el contratista podrá oponerse á que transiten por el puente vehículos con cargas superiores á las que hubiesen servido para las pruebas de peso en movimiento.

8.ª Pasado el plazo de garantía que se fija en el artículo anterior, se procederá á la recepción definitiva de las obras por el Ingeniero Inspector ó por el que al efecto se designe por la Dirección general. A esta recepción procederá un escrupuloso reconocimiento de las expresadas obras, y si fuere satisfactorio el resultado se levantará acta firmada por el Ingeniero y el contratista, que se elevará á la Dirección general.

En la fecha del acta se considerarán las obras recibidas definitivamente y relevado el contratista de responsabilidad, sin perjuicio de lo que acerca del acto de la recepción pueda disponer la Superioridad.

9.ª Si el resultado del reconocimiento de que trata el artículo anterior no fuese satisfactorio, se consignarán en el acta las faltas que se observasen en las obras, y se fijará un plazo prudencial para que se subsanen debidamente.

La recepción definitiva se retrasará en este caso hasta que el contratista cumpla con la obligación que tiene de entregar las obras en perfecto estado de conservación, y en caso de que aquél no obedeciere las órdenes que al efecto se le comunicasen, la Administración procederá á ejecutarlas por sí con cargo á las cantidades que aun tuviese que percibir el citado contratista.

10. El pago de las obras contratadas se hará en la forma usual y prevenida en el pliego de condiciones generales en lo concerniente á las de fábrica, de tierras, afirmado, madera y demás que no sea la parte metálica de la construcción. Por lo tanto, dichas obras serán medidas y valoradas mensualmente á precios de contrata, según se vayan ejecutando, extendiéndose al contratista los oportunos certificados para el abono correspondiente.

11. La parte metálica se abonará del modo siguiente:

Un 60 por 100 de su importe total, al precio de contrata, cuando todo el material esté al pie de obra y haya sido reconocido y medido en los términos que previenen estas condiciones.

Un 20 por 100 del citado importe, después de terminado el montaje.

Un 10 por 100, después de verificada la recepción provisional.

Y el 10 por 100 restante, cuando tenga lugar la recepción definitiva.

12. Para todos los efectos de los dos artículos anteriores se entenderá por precios de contrata los del presupuesto de ejecución material aumentados con el 15 por 100 de administración, dirección, beneficio industrial, etc., y rebajados en proporción á la mejora obtenida en la subasta.

13. La subasta versará sobre el importe del presupuesto de contrata, que forma parte del proyecto, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja en dicho presupuesto.

14. Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1269

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Mayo de 1905, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de ciento noventa y un mil novecientos veintiocho pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de nueve mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de los trozos primero y segundo de la carretera de Verín á empalmar con la de Braganza, provincia de Orense.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 63.976'13 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1268

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 del actual, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Enero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán á Ambite, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de setenta mil novecientos ochenta y cinco pesetas treinta y un céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 11 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de tres mil seiscientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán á Ambite, provincia de Madrid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes, de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras del trozo segundo de la carretera de Nuevo Baztán á Ambite, provincia de Madrid.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín oficial de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 35.492'66 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 39 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

Madrid 26 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre. S—1264

#### Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de los corrientes, esta Dirección general ha señalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de prolongación del muelle de la Lage y edificio de viajeros del puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veintitres mil nueve pesetas setenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 26 de Diciembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de once mil cien pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Noviembre de 1906.—El Director general, F. Latorre.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 28 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de prolongación del muelle de la Lage y edificio de viajeros, del puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Pliego de condiciones económicas particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, han de regir en la contrata para construcción de un edificio para viajeros y prolongación del muelle de la Lage en el puerto de Vigo.

1.ª Constituye el objeto de esta contrata la construcción de un edificio para viajeros y la prolongación del muelle de

La Langa, con arreglo á los presupuestos aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1906.

2.<sup>a</sup> La subasta se celebrará en la forma que previenen las disposiciones vigentes para ejecutar las obras y servicios que se hallan á cargo del Ministerio de Fomento.

3.<sup>a</sup> El depósito provisional para tomar parte en la subasta será de 11.100 pesetas.

4.<sup>a</sup> El depósito definitivo que ha de constituir el adjudicatario será de 22.300 pesetas 97 céntimos, ó sea el 10 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo constituir esta fianza en Madrid, en la Caja central de Depósitos.

El depósito deberá hacerse á lo más veinte días después que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta. Tanto uno como otro depósito deberán hacerse en metálico ó valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

5.<sup>a</sup> El otorgamiento de la escritura deberá hacerse en el plazo de treinta días, contados desde aquel en que se comunique al interesado la adjudicación de la subasta. El rematante renuncia el fuero de domicilio para los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle á cumplir lo estipulado.

6.<sup>a</sup> Si el rematante hubiera dejado transcurrir los plazos señalados en las dos condiciones anteriores sin cumplir lo que en ellas se previene, se entenderá anulado el remate, con pérdida del depósito provisional.

7.<sup>a</sup> Se dará principio á las obras en el plazo de dos meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura.

8.<sup>a</sup> El plazo de ejecución de las obras será de un año. Si en la subasta se obtiene una rebaja en el presupuesto, se entenderá reducido proporcionalmente el plazo de ejecución. También se entenderá aumentado ó disminuido proporcionalmente si durante la ejecución de las obras se aumenta ó disminuye el presupuesto aprobado, por modificaciones autorizadas por la Superioridad.

9.<sup>a</sup> En el caso de que el adjudicatario subcontrate la construcción de la parte del edificio de viajeros, que ha de hacerse de hormigón armado, lo hará con arreglo á lo prescrito en los artículos 37 y 38 del pliego de condiciones facultativas, debiendo siempre encomendar la obra de cemento armado á una de las razones sociales que son especialistas en esta clase de construcción.

10. Se acreditará mensualmente el importe de las obras ejecutadas con arreglo á las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará sin descuento alguno por la Junta de obras del puerto de Vigo, donde radican las obras, con cargo á los fondos generales que dicha Junta administra.

11. El contratista deberá empezar las obras dentro del plazo señalado en la condición 7.<sup>a</sup> y proseguirlas de modo que mensualmente haga la cantidad que le corresponda para terminarlas en un año.

12. El contratista ejecutará las obras en el orden prescrito en los pliegos de condiciones facultativas, estando obligado á realizar las modificaciones que se le prescriban, previa aprobación de las mismas.

13. Todos los gastos de replanteo y liquidación serán de cuenta del contratista.

Vigo 7 de Mayo de 1906.—El Ingeniero director, Fernando G. Arenal.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobado por Real orden de 30 de Mayo de 1906.—El Director general, Burrell. S—1263

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Huelva.

Pliego de condiciones para la subasta de los arbitrios impuestos sobre las operaciones que se realicen en el Matadero perneo de esta ciudad y de los servicios propios de dicho establecimiento.

Primera. Son objeto de este contrato: el arrendamiento de todos los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero perneo, el servicio de matanza de toda clase de ganado que se destine al consumo y el transporte de carnes, este último con las excepciones que se mencionan en la condición decimasexta.

Segunda. El contrato se celebrará mediante subasta pública, simultáneamente en Madrid y esta capital, en la forma que establece la Instrucción de 24 de Enero de 1905, y por el tipo de ciento cincuenta mil pesetas.

Tercera. El tiempo de duración del contrato es el de un año, contado desde el día 1.<sup>o</sup> de Enero al 31 de Diciembre de 1907.

Cuarta. Se verificarán dos subastas simultáneas, una en el salón de actos del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y otra en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Sr. Ministro.

Quinta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta ciudad, y copia del mismo en la Dirección general de Administración, Ministerio de la Gobernación.

Sexta. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán: de las diez á las trece, en la Dirección general de Administración, y de las catorce á las diez y seis, en las oficinas del Ayuntamiento de Huelva.

Séptima. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

Octava. Los referidos pliegos de proposición deberán presentarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá escribirse con la firma del licitador lo siguiente:

«Proposición para optar á la subasta de los arbitrios impuestos sobre las operaciones del Matadero perneo y demás servicios que contrata el Excmo. Ayuntamiento de Huelva.»

Las proposiciones se redactarán con estricta sujeción al modelo que se inserta al final.

El presentador del pliego deberá entregar en el mismo acto el timbre correspondiente que ha de colocarse en el recibo que acredite la entrega del pliego, cuyo recibo será firmado en esta ciudad por el Secretario de la Corporación municipal, y en Madrid, en la Dirección general de Administración, por el Jefe, ó empleado que le sustituya, del Negociado correspondiente.

Novena. La subasta tendrá lugar el día 7 de Enero de 1907, á las once del mismo, cumpliéndose las formalidades que prescribe la disposición cuarta del artículo diez y ocho de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa

entre las admitidas, cuya adjudicación provisional se efectuará sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifique.

Décima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto.

Undécima. Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Duodécima. El depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta consistirá en la cantidad de siete mil quinientas pesetas.

Dicho depósito deberá constituirse en metálico ó en valores ó signos de créditos del Estado, que serán al precio de cotización oficial, y también en créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores de la Corporación municipal, siempre que estén consignados en su presupuesto y sean dichos acreedores los que hayan de constituir el depósito.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate.

Decimatercera. Hecha la adjudicación definitiva, deberá el rematante prestar fianza dentro del término de diez días y concurrir á otorgar la escritura de formalización del contrato.

Decimacuarta. Por virtud del contrato, el arrendatario hace suyos los productos de la recaudación de los arbitrios establecidos sobre el degüello de reses mayores, menores y de cerda, lavado de menudos, estancia de ganados en el Matadero, conducción de las carnes de cerdo al domicilio de sus dueños y arbitrio especial de Matadero.

A los efectos consiguientes se hace constar que están sujetos al pago de arbitrios municipales, como si se hubieran sacrificado en el Matadero, las reses que se lidien en la Plaza de Toros.

Los cabritos serán objeto de inspección facultativa y devengarán los arbitrios que se consignan en la tarifa correspondiente.

La venta de la carne de los cabritos deberá hacerse precisamente en tabla baja.

La recaudación de los arbitrios habrá de hacerse con estricta sujeción á las tarifas que se unen á este pliego.

El contratista no podrá en ningún caso exigir arbitrios por los despojos de las reses de cerda que, sacrificadas en otros puntos, entren en esta ciudad.

Decimacuartena. La cantidad en que se adjudique el remate deberá ingresarla el contratista en la Depositaria municipal, en plazos quincenales, los días 15 y último de cada mes.

Las cantidades que no ingrese el contratista en los plazos marcados en el párrafo anterior se harán efectivas por la vía de apremios desde el día siguiente al vencimiento del término, con arreglo á los preceptos de la Instrucción de 23 de Abril de 1900.

Decimasexta. El contratista contrae la obligación de realizar á su costa todas las operaciones de matanza, lavado de menudos y demás, con el mayor esmero y precisión, en las horas convenientes al interés público, acomodándose en un todo á las disposiciones del Reglamento, á los acuerdos de la Corporación y á las órdenes que le comunique la Alcaldía.

También queda obligado á hacer la conducción de cerdos al domicilio de sus dueños y á distribuir entre los puestos de ventas de los Mercados las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrio.

El transporte de las carnes del ganado vacuno, lanar y cabrio desde el Matadero á las puertas de los Mercados es de cuenta y cargo del contratista del servicio de limpieza.

Asimismo es de cargo del contratista de la limpieza la conducción de la carne de las reses que se lidien en la Plaza de Toros.

Será de cargo del contratista del Matadero perneo el agua necesaria para el lavado del menudo, así como toda la que se necesite para los demás servicios del Matadero perneo.

Decimaséptima. Es obligación del contratista el pago de los sueldos ó jornales del personal necesario para los servicios con excepción de los sueldos correspondientes al Inspector delegado, á los Veterinarios y al Conserje, que serán abonados por el Ayuntamiento.

Decimaoctava. El contratista nombrará el personal destinado al servicio de contrata, debiendo dar conocimiento de los nombramientos á la Alcaldía en el mismo día en que los haga. El Ayuntamiento en definitiva, y la Alcaldía en casos urgentes y con carácter provisional, podrán dejar sin efecto esos nombramientos si recayeran en personas que á su juicio no reúnan las debidas condiciones para el cargo que se les confíe.

Si el personal que el contratista destine al servicio no fuera bastante, á juicio de la Corporación, para llevar á cabo la debida regularidad, el contratista deberá aumentarlo en la forma que le sea indicada por la Alcaldía; y si desatendiera las órdenes que aquella le dirija, podrá el Ayuntamiento nombrar los dependientes que crea necesarios por cuenta y cargo de la contrata.

Decimanovena. El Conserje del Matadero tiene á su cargo la custodia del edificio y de cuanto exista en el mismo. Cuidará de tener abierto dicho establecimiento á las horas y en las condiciones que le ordene la Alcaldía, é impedirá, auxiliado por los agentes municipales, la entrada de personas extrañas al servicio del Matadero ó que no sean parte interesada en sus operaciones, durante las horas de matanza.

Vigésima. El Inspector delegado representa á la Alcaldía y está llamado á inspeccionar todos los servicios, exigiendo que se realicen en la forma que establezcan los Reglamentos, acuerdos capitulares ó órdenes de la Alcaldía.

Cuando la urgencia del caso no le permita consultar á la Alcaldía, resolverá por sí las cuestiones que susciten, sin perjuicio de dar inmediato conocimiento del hecho á la Autoridad municipal.

Vigésima primera. Son de cargo del contratista los gastos de limpieza, conservación y reparación del material y de cuantos útiles, herramientas ó efectos que estén al servicio del matadero perneo, teniendo también la obligación de lavar diariamente los carros destinados á la conducción de carnes y á pintar éstos por lo menos dos veces al año.

Vigésima segunda. El arrendatario utilizará la parte del edificio que sea necesaria para la práctica de las operaciones y servicios cuya determinación se reserva el Ayuntamiento. Este dispondrá, según crea conveniente, de las dependencias que queden libres. El Conserje ocupará las habitaciones que se le señalen, siendo el único empleado que tiene derecho y obligación de vivir en el establecimiento, salvo lo que en contrario resuelva la Corporación.

Vigésima tercera. El contratista llevará además de los libros á que se refiere el Reglamento un libro registro de entrada de ganados, donde se sentarán por orden de presentación las solicitudes de los entradores de ganados, determinando, con veinticuatro horas de anticipación por lo menos, el número y clase de reses que se destinen al sacrificio cada día.

En el sacrificio de las reses se observará riguroso orden de presentación, bajo la responsabilidad del contratista.

Si por la falta de concurrencia de entradores ú otras causas llegara á faltar la carne necesaria para el consumo de la

población, la Corporación contratante adoptará las disposiciones que crea convenientes para abastecer el Mercado, quedando el contratista obligado á secundar las disposiciones que aquélla adopte.

Sólo en este caso de excepción podrá prescindirse del orden de presentación de que trata el párrafo primero.

Vigésima cuarta. La falta de cumplimiento por parte del contratista á cualquiera de las obligaciones que contrae por virtud del contrato da derecho á la Corporación á la imposición de multas, que por primera vez no excederán de cincuenta pesetas, pudiendo llegar á ciento en caso de reincidencia en la misma falta.

Sin perjuicio del derecho antes consignado, la Corporación podrá declarar rescindido el contrato á perjuicio del contratista, si así lo estimara procedente.

Vigésima quinta. El contratista hará á su costa, dos veces al año, el blanqueo general, recogida de calzos y recorrido de los tejados del edificio del Matadero y sus dependencias.

Vigésima sexta. El contratista queda obligado á remitir á la Alcaldía diariamente un estado de los arbitrios recaudados, con expresión detallada de los conceptos por que hayan sido cobrados. Facilitará además cuantos datos se le reclamen por la Alcaldía ó por el Inspector delegado.

Vigésima séptima. Se formará el oportuno inventario detallado de todos los enseres, útiles, herramientas, mobiliario y cuanto se halle al servicio del Matadero perneo.

De este inventario se sacarán copias autorizadas, una de las cuales se entregará en la Alcaldía, y otra al rematante, el cual queda obligado á devolver cuanto reciba en buen uso.

Vigésima octava. Serán competentes para entender en todas las cuestiones que puedan suscitarse con motivo ú ocasión del contrato los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, á cuya jurisdicción se someten voluntariamente ambas partes.

Vigésima novena. El presente contrato se celebra á riesgo y ventura para el rematante, el cual no podrá en ningún caso pedir reducción del precio ni la rescisión del contrato.

Trigésima. Será de cuenta del rematante el reintegro del papel invertido en el expediente, el pago de los anuncios, los de formalización del contrato en escritura pública y su copia, el abono de las contribuciones ó impuestos correspondientes y cuantos produzca la subasta.

Trigésima primera. En cumplimiento á lo que dispone el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace constar que contra el acuerdo aprobando el pliego de condiciones no se ha deducido ninguna reclamación.

Trigésima segunda. A los efectos que determina el artículo 15 de la Instrucción citada, se designa al Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. Carlos Capmany para el bastante de poderes, y en Madrid á D. Félix de Llanos.

Trigésima tercera. El rematante contrae la obligación de realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en los servicios que son objeto de este pliego; en este contrato quedará estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Huelva 24 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, M. Fernández.—El Secretario, Carlos Capmany.

### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de..... con cédula personal y resguardo de depósito provisional que acompaña, acepta las condiciones establecidas para el arrendamiento de los arbitrios sobre las operaciones del Matadero perneo y para la realización de todos los servicios propios de dicho establecimiento, durante el año de 1907, y ofrece por ella la suma de ..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

Tarifa para la exacción de los arbitrios sobre las distintas operaciones que se verifiquen en el Matadero perneo de la ciudad de Huelva durante el año 1907.

Número de orden.	EXPLICACIÓN	Pesetas.
DERECHOS DE DEGÜELLO DE RESES		
1	Por cada kilo de res mayor que se sacrifique se cobrará.....	0'085
2	Por cada kilo de res menor.....	0'120
3	Se consideran también reses menores para el efecto de la exacción de este impuesto los cabritos y corderos, cualquiera que sea su peso.....	0'120
ARBITRIO ESPECIAL		
4	Además de los derechos de degüello del epígrafe anterior, devengarán las reses vacunas, lanares y cabrias el impuesto ó arbitrio especial de matadero autorizado en 30 de Abril de 1881, consistente en ocho céntimos por cada kilogramo de peso de res en canal.....	0'080
LAVADO DE MENUDOS		
5	Por el servicio de lavado de menudos se pagará por kilogramo del mismo peso en canal de cada res que regula los impuestos anteriores.....	0'080
GANADO DE CERDA		
6	Por cada kilogramo del mismo peso en canal de cerdos, cualquiera que sea su peso, se cobrará.....	0'110
IMPUESTO POR LA CONDUCCIÓN DE LAS CARNES Á LOS PUESTOS DE VENTA Ó Á CASA DE SUS DUEÑOS.		
7	Tanto las reses mayores y los cerdos como las reses menores devengarán por kilo de peso, en concepto de arbitrio de conducción de carnes á los puestos públicos de venta ó al domicilio de sus dueños, según venga establecido.....	0'010
ARBITRIO SOBRE ESTANCIA DE CERDOS		
8	Por cada cerdo que tenga entrada en el perneo se satisfará desde el día siguiente al en que tenga efecto la misma, cualquiera que sea el tiempo que permanezca vivo en el Matadero y cualquiera que sea su peso.....	0'500

**Alcaldía constitucional de Berninches.**

Cumpliendo cuanto se previene en el art. 43 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares de España de 11 de Octubre de 1904, por el presente anuncio se cita al Médico titular de esta villa D. Juan Millán Escalante, para que comparezca ante esta Alcaldía por término de ocho días, contados desde la fecha en que aparezca la inserción en la GACETA DE MADRID, con el fin de darle audiencia en el expediente instruido por esta Alcaldía, según acuerdo tomado por este Ayuntamiento y Junta de asociados.

Berninches 27 de Noviembre de 1906.—El Alcalde, José Alba. X—2698

**Alcaldía constitucional de Cádiz.**

Se publica la subasta de la casa ruinosita sita en la calle de Concepción Arenal, números 60 antiguo y 8 moderno.

El acto de la licitación tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Fincas Ruinosas y Solares Yermos, que se halla instalado en la planta baja de las Cajas Consistoriales, a las catorce horas del día posterior a aquel en que cumpla treinta la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, ó en el siguiente si aquél fuere feriado, a la alza y á la puja de pesetas cinco mil doscientas ochenta y cuatro con veintidós céntimos, suma equivalente á las dos terceras partes de siete mil novecientos veintiséis pesetas treinta y cuatro céntimos, en que ha sido apreciada la finca por el Arquitecto municipal, y con sujeción al pliego de condiciones que se encontrará de manifiesto en el Negociado respectivo, durante los días y horas hábiles del plazo antes dicho, para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la subasta.

Las proposiciones que se presenten para la compra del inmueble serán precisamente por escrito y en el papel correspondiente, debiendo acompañarse al pliego de oferta, convenientemente cerrado, la cédula personal del licitador y cualquier ó cualesquiera otros documentos á que por la ley pudiera venir obligado, como asimismo el resguardo de haber consignado en la Depositaria municipal, como minimum, la suma que represente el cinco por ciento del precio ó tipo señalado para la subasta.

Al propio tiempo, y resultando de la certificación expedida por el Registro de la propiedad que el predio se encuentra inscrito á favor de los coparticipes Doña María Teresa Grau Pacheco, Doña Francisca Grau Pacheco, Doña Josefa y Doña Micaela Chacón y Doña María de la Concepción Monzalvez y Villanueva;

Habida, además, consideración al olvido, ignorancia ó negligencia que pudieran padecer los interesados, sus herederos ó causahabientes respecto de la enajenación que se tramita, no obstante haberse hecho el oportuno llamamiento en tiempo y forma, sin que se hubieren presentado;

Atendiendo, por otra parte, á motivos de equidad, y al objeto de que aun pueda adquirir mayor notoriedad, en evitación de perjuicios, se reproduce dicho llamamiento por medio del presente, á fin de que dentro, precisamente, del término señalado para esta subasta puedan comparecer á producir sus títulos y derechos, obligándose en su caso en el plazo improrrogable de un mes á dar comienzo á las obras que la finca requiere y á su terminación en el de un año, con pago de los gastos causados y que se causen, como igualmente de los daños y perjuicios á que hubiere lugar; bajo nuevo apercibimiento que de no efectuarse se procederá, sin más demora, al acto de la licitación anunciada en el día y hora que quedan fijados.

Cádiz 28 de Noviembre de 1906.—C. del Tero. S—1276

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia.**

**ALBACETE**

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado, y á instancia de D. Julio Molina y Molina, vecino de esta, soltero, comerciante y mayor de edad, se tramita expediente para inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido la posesión no interrumpida en que viene desde el 2 de Octubre de 1893, en que lo adquirió por compra á su vecino D. Pedro Sánchez Merino, de un solar situado en la plaza del General Espartero, de esta capital, que ocupa una superficie de ochenta metros cuadrados, y linda por Saliente con la referida plaza; Mediodía corral de la casa del señor Conde de Pinohermoso; Norte la iglesia de las Justinianas, y Poniente corral de la casa que ocupan las oficinas de la Delegación de Hacienda, cuyo valor es de doscientas pesetas; en el cual expediente, y por aparecer un asiento contradictorio sobre el expresado solar á nombre de D. Manuel Arreses y Rojas, se ha acordado se oiga á los herederos del mismo Doña Petra, Doña Encarnación y D. Ildefonso Arreses y Fernández Cantos, cuyo paradero se ignora, por si tienen algo que oponer; y en su virtud, se les cita y llama para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el derecho que puedan tener al referido inmueble; apercibiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por conformes con la inscripción solicitada y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 30 de Noviembre de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandado, Benigno Sánchez. X—2699

**BILBAO—ENSANCHE**

Por el presente, y de conformidad con lo acordado por el Sr. D. Julio de Insauti y Orúe, Juez de primera instancia del distrito del Ensanche de esta villa, en auto de 19 del corriente mes de Noviembre, se requiere á D. Joaquín, Don Francisco y D. Aquilino Eguiluz, como presuntos herederos de D. Joaquín Eguiluz Torre, y en domicilio ignorado, para que hagan pago de la cantidad de dos mil setecientas cincuenta pesetas, que son en deber á D. Juan José de Gurtubay, como intereses vencidos de mayor suma dada á préstamo por éste á dicho D. Joaquín Eguiluz, y más tres mil pesetas para costas de la ejecución é intereses legales que devengue aquella cantidad hasta la solvencia total.

Al propio tiempo se hace saber á los deudores que en el día 26 del corriente mes se embargó la tercera habitación de la casa señalada con el número uno moderno y dos antiguo de la plaza Nueva ó de Fernando VII, de esta villa, la cual se halla hipotecada á la seguridad de la cantidad dada en préstamo y sus intereses; y se cita de remate á los ejecutados para que dentro del término de nueve días, siguientes á la publicación del presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se personen en los autos y se opongan á la ejecución, si les conviniere; bajo apercibimiento que de no hacerlo, á instancia del actor, se declararán en rebeldía y seguirá el juicio su curso, sin volver á citarlos.

Bilbao 30 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Bernardino Moreda. X—2702

**MADRID—HOSPICIO**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, dictada en el expediente civil que pende ante el mismo sobre declaración de herederos de D. Julián Martín y Martín, hijo de D. Juan Martín y Martín y de Doña María Martín Zamorano, ambos difuntos, que falleció en esta Corte, donde se hallaba domiciliado, el día 9 de Agosto último, en estado de soltero y sin otorgar disposición de última voluntad, se llama á cuantas personas se crean con derecho á sucederle para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamar la herencia; haciéndose constar que los que la tienen solicitada son sus hermanos de doble vínculo D. Isidoro y D. Venancio Martín y Martín y su medio hermano D. Sebastián Martín y Martín.

Madrid 27 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Sr. Juez, Alejandro Bustamante.—El Escribano, Justo Navarro. X—2696

**NOVELDA**

D. Jose Sequeiros Matos, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio ejecutivo que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, y de que se hará mención, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«Sentencia.—En Novelda, á 9 de Noviembre de 1906, el señor D. Jose Sequeiros Matos, Juez de primera instancia de la misma y su partido; vistos los autos ejecutivos que en este Juzgado han pendido y penden entre partes, de la una Don Antonio Mira Mira, propietario y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Arturo García y Soler y defendido por el Letrado D. Antonio Mateo Quirant, y de la otra Don Francisco Mira Seller, también propietario, sin domicilio conocido y en ignorado paradero, sin defensa ni representación por estar en rebeldía, sobre cobro de diez mil pesetas, importe de un crédito hipotecario, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor D. Francisco Mira Seller, y con su producto pago al acreedor D. Antonio Mira Mira de las diez mil pesetas de capital, importe del crédito que le reclama; de los intereses que tal cantidad haya producido y pueda producir, al tipo del siete por ciento anual, desde el 23 de Septiembre de 1905 hasta el en que se realice el pago, y además debo condenar y condeno al repetido Mira Seller en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Sequeiros.—Rubricado.»

Novelda 21 de Noviembre de 1906.—José Sequeiros.—De orden de S. S., Pedro Gras. X—2696

**SAN SEBASTIAN**

Habiéndose celebrado el día 14 del mes actual la tercera y última subasta de la Villa Yopi y sus pertenencias, sin sujeción á tipo, en el juicio ejecutivo que en este Juzgado sigue el Procurador D. Fernando Sasiain, en nombre y como apoderado de D. Emilio Eugenio Gastón Baledent, contra Doña Ivy Leslie, Duquesa de Villanda, sobre pago de doscientos mil francos de principal, intereses, indemnización y costas, y habiéndose hecho la proposición más ventajosa de ciento diez mil quinientas pesetas por la citada finca, única embargada en dicho juicio, se suspendió la aprobación del remate por no cubrir dicha suma las dos terceras partes de doscientas treinta y dos mil quinientas pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, en virtud de escrito que con fecha de hoy ha presentado el Procurador Sasiain se ha acordado en providencia del mismo día que se requiera á la Doña Ivy Leslie, Duquesa de Villanda, para que en término de nueve días pague al acreedor, librando la finca, ó presente persona que mejore la postura del Sr. García, haciendo el depósito prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil; bajo apercibimiento de que en otro caso se aprobará el remate, mandando llevarlo á efecto; y mediante á ser ignorado el actual paradero de la ejecutada, que se le haga la notificación y requerimiento por medio de edicto, cuya cédula se insertará en la GACETA DE MADRID.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente cédula, que firmo en San Sebastián á 27 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Pedro Balmaseda. X—2700

**SEVILLA—MAGDALENA**

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Francisco de Rojas y Menacho se instruye sumario por el delito de lesiones contra María de los Dolores Pérez Gallego, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresa, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se la concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de dicha rematada María de los Dolores Pérez Gallego, natural de Arahal, hija de José y Carmen, vecina de Sevilla, en donde habitó, calle Alegría, 7, casada con Manuel Morales, de veinticuatro años de edad, de estatura mediana, ojos azules, pelo castaño y nariz, boca y labios regulares.

Dada en Sevilla á 20 de Noviembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El actuario, Francisco Rodríguez. JO—11431

D. Ricardo Pavón y Rosales, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Angel Barranco, se presta cumplimiento por carta orden de la Superioridad, precedente de causa por hurto contra José Antonio Gómez Rey, en el que se ha acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura del referido procesado José Antonio Gómez Rey, natural de Villaverde del Río, partido judicial de Lora, provincia de Sevilla,

y tuvo su domicilio en dicha villa, calle Palacios Malaver, 14, habiendo tenido un puesto en el cajón núm. 16 de la plaza de la Encarnación, hijo de José y Rosario, de treinta y dos años de edad, de estado soltero, y de ocupación del campo, es de estatura regular, color trigueño, ojos pardos, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, carnes regulares, nariz y boca regular, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 22 de Noviembre de 1906.—Ricardo Pavón.—El Secretario, Licenciado Angel Barranco. JO—11432

**SEVILLA—SALVADOR**

D. Cayetano Mesa Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Juan Núñez Ramírez, natural de Lebrija, y de este vecindario, en calle Santo Rey, 23, y después San Bernardo, corral del Hornillo, hijo de José y María Engracia, soltero, jornalero, de diez y siete años, de estatura regular, ojos, pelo y cejas negros, color moreno, nariz y boca chicas y labios finos, para que se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario por el delito de hurto y á prestarse al cumplimiento de las resoluciones que se encuentran dictadas y que se le notificarán oportunamente; bajo apercibimiento de que si no lo ejecuta se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y con especialidad á los individuos de la policía judicial, para que tan luego como lo encuentren, por presentación espontánea ó por consecuencia de busca, le hagan conocer este llamamiento, y con las seguridades oportunas lo comparezcan por tránsito en este Juzgado; pues en hacerlo así administrarán justicia, á la cual se les queda obligado en igualdad de circunstancias.

Dado en Sevilla á 12 de Noviembre de 1906.—El Juez instructor, Cayetano Mesa.—El Escribano actuario, P. H., Licenciado A. Sánchez Melo. JO—11434

D. Cayetano Mesa y Domene, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por un solo plegón ó edicto, y término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, á Miguel Padilla Palacios, de esta vecindad, Cruz Verde, 11, para que dentro de dicho término se presente en esta ciudad, por estar decretada su prisión en causa contra Miguel Padilla Palacios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tan pronto sea habido ó tengan noticias de su paradero procedan á su captura y conducción á la cárcel de esta ciudad por los tránsitos debidos; pues haciéndolo así cooperarán al mayor cumplimiento de justicia.

Dada en Sevilla á 21 de Noviembre de 1906.—Cayetano Mesa.—El actuario, Licenciado José Muñoz. JO—11433

**SUECA**

D. Antonio Garrigues y Romero, Juez de instrucción de la ciudad de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo bajo el núm. 105 del corriente año, sobre lesiones, se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y detención de los autores del hecho, que lo son dos ladrones que salieron á la carretera de Tabernes de Valldigna, perteneciente á este distrito, con ánimo de robar al carretero Antonio Mud Escuartell, en la mañana del día 25 de Octubre último, y no pudiéndolo conseguir, dispararon dos tiros con arma de fuego al mencionado carretero, el cual resultó herido, y en su caso sean puestos á mi disposición con las seguridades debidas; haciendo constar que uno de dichos ladrones es bastante grueso, de estatura regular, llevaba gorra en la cabeza, ignorándose el actual paradero y demás circunstancias personales de los mismos.

Dada en Sueca á 21 de Noviembre de 1906.—Antonio Garrigues y Romero.—Por su mandado, Vicente Mirovall. JO—11435

**TORRELAVEGA**

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendida en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Natividad Sánchez González, de treinta y seis años, hija de Francisco y Angela, casada, de oficio churrera, natural de Posada, partido de Iñanes, provincia de Oviedo, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado ó ante la Audiencia provincial de Santander con el fin de ingresar en la cárcel, en virtud de haber sido decretada su prisión por no haber sido habida, en la causa que se le sigue sobre hurto de estacas; apercibiéndola que de no comparecer dentro del término señalado será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida, á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital.

Dada en Torrelavega á 29 de Septiembre de 1906.—Antonio Bascón.—El Escribano, Licenciado Vicente Muñoz. JO—11436

**TORTOSA**

D. Bruno Farina Taléns, Juez de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal sobre hallazgo en la playa del mar, isla de Buda, de este término municipal, de los restos del cadáver de un hombre, consistentes en el miembro inferior derecho, el hueso coxal de la misma parte y una pequeña parte de vísceras abdominales, que, según dictamen facultativo, se supone que el fallecimiento de la persona podía datar de dos años, se cita á las personas á quienes en dicha fecha haya faltado un individuo de su familia y del que no hayan vuelto á tener noticia para que se presenten dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, Castellón de la Plana y Tarragona, ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la indicada causa; bajo el apercibimiento de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Tortosa á 21 de Noviembre de 1906.—Bruno Farina.—Por mandato de S. S., Diego Guijas. JO—11437

**TRUJILLO**

D. Otón Peñuelas y Laguna, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Francisco Romo Martín, vecino de Don Benito, de veinte años de edad, soltero, alarife, sin instrucción, que, según su familia, debe encontrarse trabajando en las minas de Riotinto, provincia de Huelva, y cuyo actual paradero se ignora, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia, la de Badajoz y Huelva, comparezca ante este Juzgado para hacerle saber el auto de procesamiento y recibirle inquisitiva en la causa en su contra seguida en este Juzgado por allanamiento de morada y hurto; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido dispongan su conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado.

Dada en Trujillo á 23 de Noviembre de 1906.—Otón Peñuelas Laguna.—El actuario, Norberto Rodríguez. JO—11438 UGIJAR

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, D. José Antonio García de Castro y García de Castro, en la causa que en este Juzgado se sigue por el delito de hurto de un reloj y otros objetos al vecino de esta ciudad Lorenzo Aguado Baños, se ha acordado sea citado por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, D. José García, vecino de Berja, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserto, comparezca en este Juzgado con el fin de declarar en referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Ugijar á 23 de Noviembre de 1906.—El actuario, Francisco Sánchez. JO—11439

#### VALENCIA—MAR

D. Francisco H. Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Antón Galiana, alias Bolinche, de quince años, de estado soltero, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Francisca, vecino de la misma, domiciliado en la calle de Marchalene, núm. 31, de oficio panadero, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y raptura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuere habido.

Dada en Valencia á 21 de Noviembre de 1906.—Francisco H. Salvá.—El Escribano, Fernando Muñoz. JO—11440

#### VALENCIA DE ALCANTARA

D. Aurelio Octavio Sánchez-Cortés Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se ruego y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, ocupación y remisión á este Juzgado, caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, de la maleta y efectos que á continuación se reseñan, los cuales fueron sustraídos en la noche del día 13 del actual de un departamento de primera clase del tren ascendente formado para salir con dirección á Madrid en la estación férrea de esta villa, siendo aquéllos de la propiedad del vecino de ella D. Andrés Suquia Lopetegui.

Dado en Valencia de Alcantara á 14 de Noviembre de 1906. Aurelio Octavio.—Por mandado de S. S., Bernabé López.

#### Señas de los efectos sustraídos.

Una maleta color avellana oscuro, de tamaño ordinario; un traje oscuro completo, marcado con las letras A. S.; una toalla blanca afelpada, marcada con las iniciales M. V., cuatro pañuelos de hilo con jaretón, marcados con las iniciales A. S.; una corbata, de color, de tira; tres cajetillas de cigarrillos de papel; una libreta de bolsillo; una camisa blanca, planchada, marcada con las letras A. S.; un par de calcetines; un par de botas de color, un pañuelo de bolsillo; un peine; dos cajetillas de tabaco; una caja de cartón con un medicamento compuesto de hipofosfito de cal; una gorra de color para viaje. JO—11441

#### VALORIA LA BUENA

El Sr. D. José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido de Valoria la Buena, en el expediente de apremio para hacer efectiva la multa de 125 pesetas impuesta como pena á Leonardo Briz Moreno, vecino de Santibáñez de Béjar, con más las costas, y en atención á que en la tercera subasta que se celebró sin sujeción á tipo el día 25 de Junio del año corriente se ofreció por D. Agustín de la Calle Yáñez, vecino de Béjar, la suma de 25 pesetas por los bienes muebles y semovientes embargados al Leonardo Briz, y toda vez que el precio ofrecido no llega á las dos terceras partes del valor de los bienes, y no siendo conocido hoy el paradero del penado Leonardo Briz, ha dictado providencia en este día mandando se le requiera para que dentro del término de nueve días haga efectiva la cantidad total de la multa y costas á que ha sido condenado, ó presente persona que mejore la postura de 25 pesetas ofrecida en el acto del remate por el D. Agustín de la Calle; bajo apercibimiento que transcurrido dicho plazo sin verificar el pago ó mejorar la postura se aprobará y llevará á efecto el remate.

X para el requerimiento del penado Leonardo Briz Moreno, vecino que ha sido de Santibáñez de Béjar, y hoy de ignorado paradero, expido la presente cédula en Valoria la Buena á 23 de Noviembre de 1906.—El Escribano, Francisco Vélez. JO—11442

#### VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Adolfo Serantes, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos de D. Andrés Díez Benavente, natural de Palencia, cuya herencia se reclama para los hermanos del mismo Doña Eusebia y D. Valeriano Díez Benavente.

En su virtud, se anuncia el fallecimiento intestado del Don Andrés, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Valladolid 29 de Noviembre de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías. X—2704

D. Adolfo Serantes y Feijoo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ber-

nardo Parra Velerda, vecino y domiciliado en esta ciudad, calle de la Asunción, letra H., cuyo actual paradero se ignora, y cuyas demás circunstancias se expresarán al final, para que en término de diez días comparezca en la cárcel de este partido á fin de hacerle saber el auto de prisión dictado contra el mismo por la Sala de lo criminal de esta Audiencia provincial en causa que contra el mismo y otra se sigue sobre robo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Bernardo Parra Velerda, y caso de ser hallado ponerle en la cárcel de este partido, á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Valladolid á 17 de Noviembre de 1906.—Adolfo Serantes.—El Escribano, Licenciado Emilio Frías.

#### Señas y demás circunstancias del procesado.

El procesado Bernardo Parra Velerda es de cuarenta y dos años, viudo, jornalero, natural de Sadón de Duero, en esta provincia; es de estatura regular, pelo castaño, como los ojos y cejas, color moreno, barba afeitada; viste gorra de visera, americana y chaleco de lanilla claros, pantalón de paño negro, botas de becerro negras y pañuelo de seda verde al cuello. JO—11443

#### VILLARCAYO

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en auto del día de hoy, dictado en la causa que se instruye sobre hurto de un bombo para barquillos y un par de botas, ha acordado se cite á Rufino López, que se dice ser natural de Santaña, vecino de Pau, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de prestar declaración en dicha causa é instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para la citación de dicho individuo, á quien se previene que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley, firmo la presente en Villarcayo á 22 de Noviembre de 1906.—El Escribano, José Pereda. JO—11445

#### ZARAGOZA—PILAR

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en la causa que se sigue sobre usurpación de derechos de la propiedad industrial, ha dictado providencia con esta fecha acordando se cite á Matías Lareca, viajante de la casa Codes y San José, establecida en Madrid, calle Carretas, 33, principal, para que en el término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado de la Latina de la villa y Corte, al objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1906.—El Escribano, P. H., Fausto Arnal. JO—11406

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lázaro Valero Macipe, de veinticinco años, casado, jornalero, hijo de Manuel y Gregoria, natural de Zaragoza, habitaba calle Agustinos del Pilar, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de practicar lo acordado en el auto dictado en 13 de Septiembre último por la Audiencia provincial de esta capital en causa que se sigue contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Lázaro Valero Macipe, cuya prisión está decretada, y caso de ser habido se le traslade, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, como preso comunicado, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 24 de Noviembre de 1906.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Fausto Arnal. JO—11446

#### Jurisdicción de Guerra.

#### BARCELONA

D. Julián Martínez Pardo, segundo Teniente del regimiento Dragones de Montesa, 10.º de Caballería, y Juez instructor nombrado para la continuación de los expedientes que por deserción se instrúan contra el soldado del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, José Roqué Vilaró.

Por la presente cito, llamo y emplazo al indicado soldado, hijo de Juan y de Teresa, natural de Sentforas, avecinado en Roda, provincia de Barcelona, partido de Vich, y cuyas señas son las siguientes: edad veintiocho años, estado soltero, estatura un metro 528 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel de los Docks, de esta plaza; bien entendido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las debidas seguridades, á este Juzgado.

Dada en Barcelona á 16 de Noviembre de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Julián Martínez Pardo. JG—4425

D. Antonio Torner y Bioti, Capitán, Ayudante del 9.º regimiento montado de Artillería, Juez instructor de la causa seguida contra el artillero segundo del mismo Cuerpo Ignacio Roldán Oliart por el delito de robo y faltas graves de primera deserción y distracción de prendas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Ignacio Roldán Oliart, natural de Esplugas (Barcelona), hijo de Licinio y Francisca, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio porcelanista antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 701 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Atarazana de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de robo y faltas graves de primera deserción y distracción de prendas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Ignacio Roldán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, según he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Barcelona á 17 de Noviembre de 1906.—Antonio Torner. JG—4424

#### CORUÑA

D. Angel Carnerero Barbadillo, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor de la sumaria al soldado Tomás del Río González, de este regimiento, de oficio jornalero, natural de Mazariacos, Juzgado de primera instancia de Muros, en esta provincia, hijo de Pedro y de Isabel, de treinta y nueve años de edad, á quien de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo la presente sumaria.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, y por el presente primer edicto, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar de esta requisitoria, se presente en el cuartel que en esta plaza ocupa el regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, y de mi parte le suplico, así como á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Coruña 17 de Noviembre de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Angel Carnerero.—Matias Muñoz. JG—4419

D. Francisco Vila Franco, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que por el delito de deserción se sigue al soldado del mismo José Freijeiro Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado, hijo de Ventura y de Benita, natural de Pontevedra; nació en 21 de Junio de 1879, de oficio carpintero, su estatura un metro 640 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio oscuro, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción fácil, estado soltero, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca en calidad de preso, con las seguridades debidas, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en la Coruña á 22 de Noviembre de 1906.—Francisco Vila. JO—4426

#### LEGANES

D. Enrique Cotarelo Cordero, primer Teniente del regimiento Infantería de Asturias, núm. 31, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación de expediente en averiguación del paradero del soldado del batallón Cazadores Expedicionario á Filipinas, núm. 12, Hipólito Nozal Mediavilla.

Por la presente requisitoria, y en uso de las facultades que me concede el Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Juan Cortés, Director que fué del periódico titulado El Día, de Palencia, para que en el término de un mes, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, manifieste á este Juzgado de instrucción el domicilio actual suyo para prestar una declaración, cuyo Juzgado tiene su residencia en el cantón de Leganes, cuartel de Infantería.

Dada en Leganes á 1.º de Noviembre de 1906.—El primer Teniente, Juez, Enrique Cotarelo. JG—4422

#### MADRID

D. Emilio Chacón Baquedano, Coronel de Infantería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de ejército y de la causa instruida en averiguación del paradero del segundo Teniente del batallón Cazadores de Llerena, núm. 11, D. Armando Gómez Pérez, en uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido segundo Teniente de Infantería D. Armando Gómez Pérez, cuyas señas personales son: estatura un metro 645 milímetros, compleción buena, pelo rubio, ojos claros, nariz y boca regulares, para que en el término de treinta días comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Gravina, núm. 11, cuarto izquierdo; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1906. Emilio Chacón. JG—4415

## ANUNCIOS OFICIALES

### Compañía general de Tabacos de Filipinas. Obligaciones.

Con arreglo á lo prevenido en las escrituras de emisión, se celebrarán el día 15 de Diciembre próximo los sorteos de amortización trimestral de obligaciones de esta Compañía: número 62 de las de la emisión de 1891; núm. 19 de las de 1902, y núm. 12 de las de 1903; á las once de la mañana en el salón de sesiones de la Sociedad, sito en la Rambla de Estudios, núm. 1, pral., amortizándose 310 obligaciones de la emisión de 1891, 130 de la de 1902, y 180 de la de 1903.

El acto será público y oportunamente se anunciará el resultado de dichos sorteos.

Barcelona 30 de Noviembre de 1906.—El Vicesecretario, Juan A. de Obeso. X—

Compañía del ferrocarril de Madrid a San Martín de Valdeiglesias, en liquidación.

Convocatoria.

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 31 de Diciembre próximo, a las tres de la tarde, en las oficinas de la Dirección, calle de Juan Bravo, núm. 2, segundo izquiera.

Podrán concurrir a la junta todos los accionistas; pero en conformidad con lo establecido en el art. 19 de los estatutos, para tener voz y voto en ella será necesario depositar en la Caja social, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta, cincuenta acciones por lo menos, propias ó legítimamente representadas, que serán devueltas después de terminadas las sesiones.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Director Gerente, José Centeno. X—2697

Compañía general de Impresores y Libreros del Reino.

Habiéndose extraviado seis acciones de la Compañía general de Impresores y Libreros del Reino, señaladas con los números 217, 218, 396, 397, 406, 407, pertenecientes a Doña Micaela Aguado, se pone en conocimiento del público por este tercer anuncio, pues transcurrido el plazo de diez días, a contar desde esta fecha, sin que se haya presentado reclamación alguna, se expedirán otras nuevas a nombre de sus herederos, quedando sin ningún valor ni efecto las primitivas.

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Secretario, J. Antonio Alcocer. X—2663

El Porvenir.

Sociedad especial minera.

Acordado por la Junta de gobierno de esta Sociedad el reparto del dividendo activo núm. 33, de 30 pesetas líquidas por acción, ha señalado el día 17 del corriente para empezar el cobro, en la Gerencia de la misma, calle de Alcalá, 36, de tres y media a cinco de la tarde.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas, conforme al Reglamento.

Madrid 1.º de Diciembre de 1906.—Por orden del Director gerente, el Secretario, M. Reig. X—2701

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Noviembre de 1906.

Table with columns for 31 Octubre 1906 and 30 Noviembre 1906, Pesetas. Rows include ACTIVO: Accionistas, Caja y Banco de España, Cartera, Valores, Préstamos hipotecarios, etc.

Table with columns for 31 Octubre 1906 and 30 Noviembre 1906, Pesetas. Rows include Fincas del Banco procedentes de secuestros, Varios, Intereses devengados, etc.

Table with columns for 31 Octubre 1906 and 30 Noviembre 1906, Pesetas. Rows include PASIVO: Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, etc.

Table with columns for 31 Octubre 1906 and 30 Noviembre 1906, Pesetas. Rows include Capital social, Reserva obligatoria, Idem especial, Cédulas hipotecarias, etc.

S. E. ú O.—Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.—V.º B.—El Gobernador, F. de Laiglesia. X—2703

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del día 1.º de Diciembre de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, Deuda perpetua, etc. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, Idem E, Idem D, etc.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre de 1906.

Meteorological observation table with columns for Horas, Altura del barómetro, Termómetro (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, Dirección y clase del viento, Estado del cielo. Includes temperature and wind data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.—Sábado 1.º de Diciembre de 1906

Large meteorological observation table for Spain and foreign stations. Columns include Estaciones, Temperatura, Viento, Estado del cielo, Estado del mar, Humedad, etc. Lists stations like Valencia, Madrid, Barcelona, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

EL AGUILA

ALMACENES DE ROPAS HECHAS

PARA CABALLEROS Y NIÑOS

MADRID-BARCELONA-VALENCIA-SEVILLA-ZARAGOZA-MÁLAGA-VALLADOLID-CÁDIZ

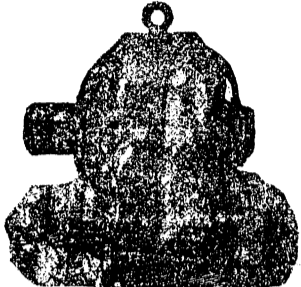
Proclados, 3. Plaza Real, 13. Paz, letra B. Sterpes, 72. Independencia, 1. Granada, 63. Santiago, 67. S. Francisco, 25

JUAN WENZEL Y COMPANIA

SERRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

AFARTADO DE CORREOS 116. Telégrafos WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 681



MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

Electrovías sistema Schlemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

CONTESTACIONES

AL PROGRAMA PARA LOS EXAMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

PUBLICADAS POR LA

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA "GACETA DE MADRID,"

CON LA COLABORACIÓN DE LOS SEÑORES

D. Rufino Blanco, Regente de la Escuela Normal Central de Madrid; D. Ramón Cavanna, Catedrático de Contabilidad de la Administración de la Hacienda pública; D. Valentín San Román, Profesor Mercantil; D. Ramón Sánchez de Ocaña, Vicesecretario de la Comisión de Códigos, y D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia por oposición.

Precio de la obra completa por suscripción: 20 pesetas.

Por cuadernos, á una peseta cada cuaderno de dos pliegos.

¿TENEIS TOS?

¿Quién, en vez de dormir, hace veladas de las terribles noches invernales, cuando ceden las toses catarrales tomando las Pastillas Benzoadas del Dr. Villa y Cueto por 2 reales?

De venta: Plaza del Angel, 16; Alcalá 88, Madrid, y principales farmacias de España.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS

para compra de casas, liberación de onerosas hipotecas y para extender y mejorar los cultivos de fincas rústicas (cotos redondos únicamente). Los préstamos son sin plazo fijo y amortizados por pequeñas mensualidades. El interés queda reducido á menos del 5 por 100, por la participación de que goza el prestatario en los beneficios de la Sociedad. En los préstamos destinados á aumentar la producción de fincas rústicas aseguraremos el uso inteligente del dinero y un feliz resultado por medio de nuestro Ingeniero agrónomo, que asesorará á los labradores y les instruirá en las formas más científicas, rápidas y positivas de mejorar los cultivos.

EL HOGAR ESPAÑOL

Sociedad Cooperativa de Crédito Hipotecario.—Alcalá, 31, MADRID.

GENERAL ACCIDENT FIRE & LIFE ASSURANCE

CORPORATION LIMITED

COMPANIA INGLESA DE SEGUROS

FUNDADA EN PERTH (Escocia) EN 1885

Establecida legalmente en España.

CAPITAL SUSCRITO: £ 1.000.000

DIRECCIÓN DE LA SUCCURSAL EN ESPAÑA:

Sres. ALLU Y COMPANIA

Espez y Mina, 1.—MADRID

Lea usted esto

QUE ES MUY IMPORTANTE

La gran Fábrica de Camas doradas y de hierro, Segovia, 29, tiene en sus Almacenes, ATOCHA, 8, 10 Y 12, frente á la calle de Carretas, el más grande surtido en Camas doradas y de hierro.—Colchones de muelles.—Camas colchón de todos los sistemas y Muebles de todas clases, á precios sin competencia. No deben comprar sin visitar esta Casa.—Construcción de todas clases de Camas, Colchones, etc., á capricho del comprador.

Al por mayor grandes descuentos. Atocha, 8, 10 y 12, frente á la calle de Carretas. Exportación á provincias.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 %, anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitalista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID

P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.

Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

LOECHES

SA MARGARITA

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Deposito: JARDINES, 16.—MADRID

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS REFRACTARIOS

JOAQUIN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

¿MURIÓ LA CALVICIE!!  
USANDO EL  
CÉFIRO DE ORIENTE-LILLO



EL QUE ES CALVO es POR QUE QUIERE

PATENTE DE INVENCION POR 20 AÑOS

Ha quedado comprobado por infinidad de eminencias médicas que el Céfiro de Oriente-Lillo es el único preparado en el mundo que hace renacer y crecer el cabello, barba, bigote y cejas; impide su caída, evita las canas y cura todas las enfermedades del cuero cabelludo, como son: Tiña pelada, eczema piloso, alopecia seborrea (cabeza grasienta), caspa, humores, etc., etc. Millones de personas que han usado el Céfiro de Oriente-Lillo certifican y justifican sus prodigiosos resultados. El que es calvo ó le cae el cabello es porque quiere, pues mediante contrato

¡¡NADA SE PAGA SI NO SALE EL CABELLO!!

¿Puede darse mayor garantía en el éxito infalible del tan renombrado Céfiro de Oriente-Lillo? Consulta por el inventor D. Heliodoro Lillo, Montero, 21 duplicado, principal, MADRID.—En Barcelona, Rambla de Cañalelas, 13, primero.

También se dan consultas á provincias por escrito, mandando un sello para la contestación. De venta en todas las buenas Perfumerías, Bazares, Droguerías, Farmacias y Peluquerías, á 5 pesetas frasco.

PREMIADO EN VARIAS EXPOSICIONES CON DIPLOMAS DE HONOR Y MEDALLAS DE ORO

SANTOS DEL DÍA

Santos Eusebio y Severo, y Santa Adria.

ESPECTACULOS

REAL.—A las 8 y 1½.—F. 4.ª del turno 2.º.—El trovador.

ESPAÑOL.—A las 9.—Amor de artistas. A las 4 y 1½.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—Su majestad la criada.—Los abejorros.—Una lectura. A las 4 y 1½.—Madame Flirt.

PRINCESA.—A las 9.—¿Quo vadis? A las 4 y 1½.—La castellana.

LARA.—A las 8 y 1½.—Tenorio modernista.—Ciencias exactas.—El niño prodigio. A las 4 y 1½.—Los hijos artificiales.—(tres actos).—En cuarto creciente.

GRAN TEATRO.—A las 8 y 1½.—Jarabe de pico.—La pena negra.—Las estrellas.—¡Que se va á cerrar! A las 4 y 1½.—La borrica.—Las estrellas. El chico de la portera.

APOLO.—A las 8 y 1½.—La mala sombra. El nuevo servidor.—El distinguido sportman. Los borrachos.—La mala sombra. A las 4 y 1½.—El nuevo servidor y El noble amigo.—Los borrachos.—El polio Tejada.

ZARZUELA.—A las 8 y 1½.—La zarina. Bohemios.—El dúo de la Africana.—La buena sombra. A las 4 y 1½.—Bohemios.—La reina mora. La guardia amarilla y cinematógrafo.

COMICO.—A las 8 y 1½.—Venus Kursaal. El guante amarillo.—El ratón y El género ínfimo.—Venus Kursaal. A las 4 y 1½.—La taza de te.—El ratón y El género ínfimo.—El guante amarillo.

PLAZA DE TOROS.—Gran novillada.—Se lidiarán cuatro toros (desecho de tienta y cerrado), de acreditadas ganaderías; siendo los espadas Ramón Tarodo (Alhameño), Hipólito Zumel (Infante), Juan de Castro (Niño Ginés) y Miguel Castro (Chico de Lavapiés). La corrida empezará á las tres y media.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontefos, 8.—Teléfo, 75